

vo se les otorga dicho tratamiento sin ninguna vacilación. No existe ninguna razón, dicen los Autores, que exija y justifique un tratamiento diferenciado de los presupuestos del proceso penal. El concepto de los presupuestos del proceso es un concepto fundamental del Derecho procesal y la función de los mismos es idéntica en todas las clases de procedimiento.

* * *

En la Sección de Derecho comparado hay un artículo de LÓPEZ REY, "La Administración de justicia penal y la selección y formación de los jueces, fiscales y abogados defensores" y otro de CORREIA, "Las ideas fundamentales de la reforma penal portuguesa".

JOSÉ CEREZO MIR

F R A N C I A

Revue Pénitentiaire et de Droit Pénal

Julio-septiembre 1965

CHASTAGNIER: "Réflexions sur le traitement et le reclassement social des délinquants"; págs. 305 a 313.

El autor expone las meditaciones a que se entregó como consecuencia de su actuación en los Comités de Patronato de liberados, primero en la Guyana, donde la readaptación era muy difícil por el escaso rendimiento en aquel clima de los liberados europeos, y después en Francia donde trató de seguir en contacto con los liberados, lográndolo escasas veces que expone. A la 142 de estas experiencias puede afirmar que cada individuo constituye un caso particular y el acto que ocasionó su prisión es más bien una fase de una existencia miserable que la consecuencia de un carácter. En unos la pena es una medida saludable, en otros su cumplimiento los hace peores que antes, generalmente el chulo, el borracho y el estafador tendrán en prisión una conducta ejemplar, pero a su salida volverán a sus antiguas actividades.

El problema de la readaptación de los liberados sigue entero, las nuevas instituciones, las más bellas iniciativas, no son suficientes si no tienen por base la vocación, la mucha paciencia, de las personas que se han de ocupar de esta cuestión. Si examinamos la cuestión vemos que existen tres grupos de liberados: los que han sufrido con la promiscuidad de la prisión, que a su liberación tratan de olvidar y hacer olvidar su estancia allí, no acuden a los organismos oficiales de ayuda, pero los particulares y confesionales pueden prestársela; los que han permanecido durante su detención impermeables e insensibles al paso del tiempo y mudanza de las cosas, que esperan que continúe siendo como el día de su detención, sufriendo un gran desengaño al verlas cambiadas a su liberación y son los más necesitados de ayuda; y un tercer grupo de

elementos diversos que plantean continuos problemas a los organismos de patronato post-carcelarios, son los disminuidos psíquicos o mentales, los borrachos, los vagabundos, cuya buena conducta en la prisión facilitó su liberación.

Los organismos oficiales aún pueden, a la luz de estas experiencias, desenvolver y mejorar lo existente en tres direcciones, libertad condicional como situación intermedia entre la detención efectiva y la libertad definitiva con sumisión a vigilancia que no tendría nada de arbitraria, la prohibición de residencia en lugar determinado y la formación profesional dentro de la prisión.

HIVERT: "Dépistage en maison d'arrêt"; págs. 313 a 319.

En este trabajo, que es la acostubrada crónica de criminología clínica, el autor, que es el psiquiatra jefe de la prisión de París, empieza afirmando que la primera tarea que ha de cumplir un establecimiento de higiene mental es asegurar la determinación de qué detenidos son enfermos mentales, al margen de toda contingencia administrativa.

En un establecimiento como La Santé, donde las entradas diarias son de 30 a 50 no permite el reconocimiento individual de cada uno de los ingresados, es preciso, buscar un método para recoger un máximum de datos con un mínimum de medios, consiguiéndose una criba primera sometiendo a los de cada día a pruebas colectivas (cuestionario de situación y test de personalidad), realizándose después los reconocimientos individuales.

En el primer examen solamente el 20 por 100 de los ingresados no presentan problema alguno. Por el contrario un 30 por 100 de entre ellos presentan perturbaciones mentales características, raramente profundas, que pertenecen frecuentemente a reacciones contemporáneas a la encarcelación. Los estados neuróticos se presentan en un número más reducido. Se descubren frecuentemente perturbaciones psicósomáticas exageradas por la situación carcelaria. Entre los dos extremos la mitad de la población penal está constituida por personalidades "anormales", desequilibrados psíquicos, sociópatas o psicópatas, estos inadaptados por el hecho de su estructura, la conservan en la situación penitenciaria y necesitan en todo momento la ayuda médica por la manifestación de su intolerancia a la prisión, sus reacciones frecuentemente teatrales representan una torpe busca de diálogo con el medio para hacer entender mejor sus exigencias afectivas.

La prisión es para ellos el momento privilegiado para establecer una relación terapéutica eficaz con un equipo médico-psicológico; la prueba es que ellos mismos desean conservar el contacto después de su excarcelación.

* * *

La noticia de las sesiones celebradas por la Société Général des Prisons está referida a la celebrada el 30 de junio de 1965, en la que se si-

guió tratando de la psicoterapia de grupo como posible tratamiento de los delincuentes, con la particularidad de ser la primera vez, que yo sepa, que se refirió a experiencias realizadas en un medio penitenciario femenino.

* * *

En la importante sección de Crónicas Extranjeras publica una alemana, a cargo de HERZOG y otra finlandesa, redactada por Valentín SOINE.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

ESPAÑA

Revista Española de Derecho Militar

Núm. 19. Enero-junio 1965

RUBIO TARDIO, Tomás: "La deserción"; págs. 9 a 39.

El autor empieza diciendo su propósito de hacer una crítica de las disposiciones punitivas sobre este delito, que anuncia no ha de ser favorable, para lo que para ello va a hacer un bosquejo histórico a partir del Derecho Romano, en el que como preámbulo busta la etimología y morfología de la palabra desertor en el latín, que dice coincide con el concepto jurídico de abandonar intencionada y definitivamente el servicio militar. Después los antecedentes, los busca en el Derecho histórico español del Fuero Juzgo, en el Derecho anterior a la codificación, en el Código penal del Ejército de 1884 y en el de Justicia Militar de 1890.

Ya en el Derecho vigente contempla la colocación del delito de deserción en el Código actual y tras algunas consideraciones sobre ella entra en el estudio de su naturaleza y caracteres de ser propiamente militar, y de carácter permanente, sobre su sujeto activo planteándose el problema de si está justificada la exclusión de los oficiales entre los que pueden cometer este delito, para construir para ellos el de abandono de servicio, destaca sus tipos cualificados y su tipo privilegiado, el animus o elemento subjetivo de la culpabilidad y hace unas citas de Derecho comparado referidas a las legislaciones de Suiza, Alemania y Estados Unidos en las que su punición está subordinada a la existencia de la intención de abandonar el servicio militar.

Después estudia las consecuencias del sistema objetivo seguido por nuestra legislación, al intentar, por no poderse separar la intención de este delito en el tipo general y en sus descripciones cualificadas, en la participación en él de los no militares, terminando con unas conclusiones que son tesis y resumen del trabajo.

ZAFIRIS, Georges: "La justicia militar en Grecia"; págs. 89 a 97.

En la sección de notas, como se ha hecho en otros números de la revista, se expone la organización de la justicia militar en algunos paí-